



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, diecinueve (19) de agosto de 2022. Doy cuenta a la Señora Juez dentro del presente asunto, el cual hasta la fecha el actor no ha efectuado trámites para lograr la notificación del ejecutado, habiendo transcurrido más de seis meses desde que fue proferido el auto que libró mandamiento de pago. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0403

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 8600131050012019-00193
Ejecutante: LUIS ANIBAL GONZALEZ QUIROZ
Ejecutado: JHON JAIRO BURBANO

Mocoa, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante Auto No. 0637 de 07 de noviembre de 2019 este Despacho libró mandamiento de pago, ordenando la notificación personal al ejecutado.

El 28 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que a la fecha se encontraba pendiente la notificación personal de la parte ejecutada, esta Judicatura profirió el Auto No. 0190 mediante el cual se dispuso:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero del auto No. 0637 de fecha 07 de noviembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la notificación personal a la parte ejecutada, de conformidad con las reglas dispuestas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a cargo de la secretaría del Despacho, dejando en el expediente los soportes del caso. **No obstante, lo anterior, si dicha notificación es realizada por la parte activa, se advierte desde ya que debe aportar el soporte de un sistema de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos respectivamente enviados, de conformidad como lo establece el inciso 4° del decreto antes citado, so pena de no tenerse en cuenta la notificación practicada.**

TERCERO: Previo a dar cumplimiento al numeral segundo, se **REQUERIRÁ** al apoderado judicial de la parte ejecutante, a fin de que informe si tiene conocimiento de algún correo electrónico del ejecutado JHON JAIRO BURBANO, donde se pueda remitir lo pertinente, manifestando bajo la gravedad del juramento de que fuente obtuvo estas direcciones.

El término para dar cumplimiento a lo solicita es de cinco (5) días posteriores a la notificación por estados de la presente providencia.”

Para efectos de la notificación personal del ejecutado, el Juzgado emitió los correspondientes oficios y requerimientos a la parte actora para que realice los trámites pertinentes sin embargo se ha hecho caso omiso.

De conformidad con lo previsto en el párrafo del art. 30 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por la ley 712 de 2001, se establece que si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el Juez ordenará el archivo de las diligencias.

En el presente asunto, el auto admisorio de la demanda se profirió el 07 de noviembre de 2019, el cual se notificó por estados el 08 del mismo mes y año; desde esa fecha y hasta el presente han transcurrido más de dos (02) años (teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales ordenada mediante Acuerdos PCSJA 20-11517, PCSJA 20-11521, PCSJA 20-11532, PCSJA 20-11549 y PCSJA 20-11556), sin que la parte interesada hubiere provisto lo necesario para adelantar la diligencia de notificación personal al ejecutado JHON JAIRO BURBANO; cumpliéndose entonces los presupuestos para ordenar el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** del presente proceso ejecutivo laboral por las razones anotadas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Librese los correspondientes oficios.

TERCERO: Desanótese del Libro Radicador General.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 30 del 22 de agosto de 2022****

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c484b21df6cf623c1244325a1eee6370fc2a04d2f5bc4a398dcedc764381fe66**

Documento generado en 19/08/2022 05:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>